Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro que, en uso de las facultades conferidas por el artículo nº 164 de la Constitución Provincial, inicie las acciones legales que correspondieran en caso de comprobarse contravenciones a la ley de convertibilidad nº 23.928.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION Nº 201/2001